



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

**Radicado:** 2017-00825

**Asunto:** No accede solicitud oficiar ya que se encuentra debidamente practicada la prueba de oficio y la información dada es suficiente para emitir sentencia.

Se incorpora al proceso el pronunciamiento que la parte actora realiza respecto de la respuesta de Bancolombia S.A. frente al oficio N° 691 del 24 de septiembre del presente año.

En tal sentido, sea lo primero resaltar que la respuesta de Bancolombia S.A. siempre se encontró a disposición de la parte actora en el expediente digital y del cual podía pedir acceso al correo electrónico o al teléfono fijo o celular que figura en el micrositio web del despacho en la página de la Rama Judicial que dispuso el CSJ, lo mismo que en los avisos que puede encontrar en la misma página. En tal sentido, ella únicamente debía solicitar ante el correo electrónico del Despacho el link de Microsoft SharePoint para acceder a él, de conformidad, que no sea de recibo para el Juzgado las afirmaciones que realiza, toda vez que, se itera, el contenido de las mismas siempre estuvo a su disposición.

Es de advertirle al abogado que desde que comenzó la reanudación de términos judiciales las providencias están a disposición de los usuarios en los estados electrónicos en la web como lo estableció en CSJ, lo mismo que la ruta de atención al usuario en la sección "Avisos", donde se explica claramente cómo se puede acceder al expediente digital.

No obstante, el Juzgado se pronunciará con relación a sus solicitudes de oficiar en el siguiente sentido:

**(I)** Con relación a oficiar a Bancolombia S.A. para que informe al Despacho cualquier otro tipo de producto bancario que se encuentre a nombre del demandado Diego Alberto Aguirre Castañeda, considera el Juzgado que dicho aspecto ya fue previamente resuelto como consta en auto del pasado 15 de septiembre del presente año. Recuérdese que en dicho proveído se señaló que *"este requerimiento se realizó de forma disyuntiva, por lo cual, lógicamente si la entidad no señala expresamente que el señor Diego Alberto Aguirre Castañeda*

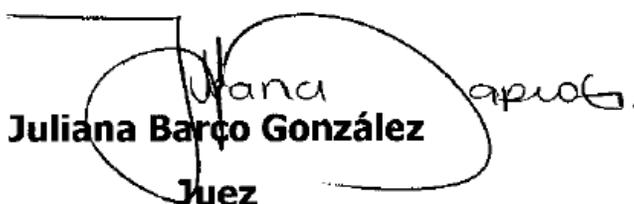
*registra vigente con alguna otra cuenta de ahorros y/o corriente, es en consecuencia porque no es titular de otro tipo de producto financiero diferente a aquel por el cual se requirió de forma específica'.*

**(II)** Con relación a requerir a la entidad bancaria para que se sirva remitir los extractos bancarios correspondientes al primer trimestre del año 2016 (Fol. 17, archivo 3º del cuaderno 1º) y el cuarto del mismo año (Fol. 20 archivo 3º del cuaderno 1º), observa el Despacho que **dichos requerimientos también fueron satisfechos, inclusive, desde el primer momento en que a ella se ofició.** En tal sentido, obsérvese que ellos se encuentran contenidos en el archivo 3º del cuaderno primero del expediente digital, tal como se relacionó en el mentado auto del 15 de septiembre del 2020.

Así mismo, se le recuerda al apoderado que en dicha ocasión únicamente faltaba por aportar por parte de Bancolombia S.A. lo concerniente al tercer trimestre del año 2015 (30 de junio del 2015 al 30 de septiembre del mismo año), sin embargo, ello ya fue satisfecho con el archivo de Excel que remitieron y da cuenta de todos los movimientos bancarios que tuvo la cuenta de ahorros del demandado durante dichas mensualidades.

Así las cosas, por cuanto el traslado que le fue conferido a las partes tenía únicamente por objeto que ellas se pronunciarán con relación a lo manifestado por Bancolombia S.A. frente a la necesidad de que se le otorgarán valores, fechas y cuentas para otorgar la información que se le requirió sobre las consignaciones con Registro de Operación números: 045885508; 045885101; 045885496; 045885100; 045885463;045885495; 045885464;045885099 y 045885098, en las cuales figura como depositante el señor Marvin Darling Rúa Rúa, y toda vez que las partes no se pronunciaron con relación a ello, se procedera a emitir la correspondiente sentencia conforme a lo previamente manifestado por el Despacho, toda vez que ya fue practicada la prueba de oficio que estaba pendiente y la información es suficiente para emitir la sentencia que resuelva el asunto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 9 noviembre de 2020

Secretario

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe36b380c9a8a2165cea6ec5a405a472fd1948792e23135c37eaadd2ba972f3**  
Documento generado en 06/11/2020 03:12:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**